



13 SEP 2024

00012

CIRCULAR

PARA: Secretarías de despacho, Jefes de Oficina y Directores de la Administración Central Municipal.

DE: Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: lineamientos generales para el adecuado cumplimiento de los fallos proferidos por los diferentes despachos judiciales, dentro del medio de control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – (Acciones Populares) dentro del marco de la **Prevención del Daño antijurídico**

La Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, tiene la función de asumir la representación judicial, extrajudicial y administrativa del mismo, así como también, la de proporcionar asesoría jurídica bajo criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad y confiabilidad a la Administración Central Municipal y sus diferentes dependencias

Así las cosas, se recuerda los lineamientos generales que permiten el adecuado cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acciones Populares), con el objeto de evitar consecuencias judiciales negativas, especialmente las ocasionadas por incidentes de desacato.

A. Sobre la adopción del fallo judicial en primera instancia.

Una vez notificada la Administración Central Municipal del fallo proferido por el correspondiente despacho judicial, la Oficina Jurídica adoptará el fallo y vinculará a la dependencia que deberá dar cumplimiento a la orden establecida, sin excepción ni condición distinta a la establecida en la providencia judicial, evitar un posible incidente de desacato.

B. Sobre el cumplimiento del fallo judicial proferido.

Una vez conocido el fallo judicial adoptado por la Oficina Jurídica, la Secretaría encargada de su cumplimiento pondrá en marcha las acciones correspondientes para ejecutar las órdenes establecidas en la providencia judicial, tendientes a materializar el amparo a los derechos e intereses colectivos correspondientes.

C. Sobre el cumplimiento del fallo judicial sometido a la materialización previa de una orden dada a una entidad distinta al Municipio de Ibagué.

Cuando el cumplimiento del fallo por parte de una de las dependencias de la ejecución y/o culminación de una obra y/o actividad previa por parte de una entidad distinta a la Administración Central Municipal, deberá requerir a las mismas mediante oficios, programar mesas de trabajo y demás acciones tendientes al cumplimiento de la orden judicial correspondiente, con el fin de que posteriormente, la Administración Central proceda a materializar la orden a su cargo y así poder articular entre las mismas, los cumplimientos a las órdenes impartidas de manera coordinada.

Lo anterior, en aras de demostrar a los distintos despachos judiciales, según sea el caso, diligencia y compromiso en el cumplimiento de la orden judicial establecida, ante un eventual incidente de desacato.

D. Sobre un eventual incidente de desacato y la prevención de sus consecuencias negativas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que: "el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo no ha sido cumplido y, desde



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

el punto de vista subjetivo, la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión, no pudiendo por tanto presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. (Negrita por fuera del texto original)

Por lo tanto, ante la conducta negligente y deliberada de un funcionario que desatienda las órdenes judiciales impartidas para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos, el mismo podrá ser sancionado con multa de hasta cincuenta (50) SMLMV con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, lo anterior en virtud de la potestad sancionadora que ostenta el juez constitucional; sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

En ese sentido, es necesario reiterar que cuando el fallo judicial establezca órdenes a realizar por diferentes sujetos pasivos, donde algunas dependan del cumplimiento de otras, como sería el caso de la Administración Central del Municipio de Ibagué, cuando su cumplimiento dependa de la ejecución previa de una entidad del sector descentralizado o cualquier otra, la secretaría de despacho competente, deberá requerir mediante oficios o cualquier otro medio, el cumplimiento de la orden dada, argumentando que su no ejecución, imposibilita la materialización del fallo judicial en la parte que le corresponda.

En ese orden de ideas, la dependencia de la Administración Municipal encargada de cumplir la orden secundaria, deberá realizar un constante seguimiento a los oficios remitidos a las diferentes entidades, con el objeto de demostrar ante un eventual incidente de desacato, que su omisión se debe exclusivamente al incumplimiento de la orden principal, pero que, al mismo tiempo, la Administración no ha sido negligente ni renuente a la ejecución del mismo, sin que ello implique que la Oficina Jurídica, realice seguimiento y consolidación de la información que se radicara en los Despachos judiciales.

En consecuencia, la secretaría de despacho encargada de dar cumplimiento al fallo judicial, tiene la obligación de rendir informes que den cuenta del cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas, o en su defecto, del seguimiento a los requerimientos realizados a las demás entidades, cuando las obligaciones de la secretaría ejecutora dependan del desarrollo de acciones previas por parte de las mismas, tanto al despacho judicial competente según corresponda, como a la Oficina Jurídica, quien es la representante judicial del municipio, lo anterior, con el fin de evitar sanciones ante un eventual incidente de desacato.

Cordialmente,

TIRSO BASTIDAS ORTIZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: EDWIN I. GALVEZ MARTINEZ
Secretario Técnico del Comité